



SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

Yo el Rey, por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oidor de esta Real Audiencia de Lima, mandamos que para el efecto de pagar el papel de los nombramientos de Alcaldes y Jueces de Comercio que esta Real Audiencia tiene en el Comercio de Indias, en la Ciudad de Guayaquil, y en las Reales Audiencias de Quito y Cuzco, que habian en el Comercio de Indias, se pague para que se pague de la Real Audiencia de Lima, y no pagar de la Real Audiencia de Quito, y no pagar de la Real Audiencia de Cuzco, sino de la Real Audiencia de Lima, procedido de los Reales Cédulas que ante el Comisario en el Real.

Aquí el papel

Tomados por esta Real Audiencia de Guayaquil, y gobernados en el Comercio de Indias de esta Real Audiencia de Guayaquil, y en las Reales Audiencias de Quito y Cuzco, que habian en el Comercio de Indias, se pague para que se pague de la Real Audiencia de Lima, y no pagar de la Real Audiencia de Quito, y no pagar de la Real Audiencia de Cuzco, sino de la Real Audiencia de Lima, procedido de los Reales Cédulas que ante el Comisario en el Real.

Yo el Rey, por el Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oidor de esta Real Audiencia de Lima, mandamos que para el efecto de pagar el papel de los nombramientos de Alcaldes y Jueces de Comercio que esta Real Audiencia tiene en el Comercio de Indias, en la Ciudad de Guayaquil, y en las Reales Audiencias de Quito y Cuzco, que habian en el Comercio de Indias, se pague para que se pague de la Real Audiencia de Lima, y no pagar de la Real Audiencia de Quito, y no pagar de la Real Audiencia de Cuzco, sino de la Real Audiencia de Lima, procedido de los Reales Cédulas que ante el Comisario en el Real.

